

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RECIBE Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO, EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO”, Y TURNA EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año 2011.

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha dos de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la agrupación política estatal “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**”.

Correspondientes al año 2013.

2º OMISIÓN EN LA ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DOCE. Con fecha veintinueve de mayo, venció el plazo legal para que la agrupación política estatal denominada “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**”, presentara su informe financiero anual correspondiente al ejercicio del años dos mil doce, sin que cumpliera con dicha obligación.

3º REQUERIMIENTO DE ENTREGA DE INFORME. El día diecisiete de junio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio 378/2013 UFRPP, requirió a la agrupación política estatal denominada “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**”, para que presentara el informe financiero anual, concediéndole un plazo de cinco días hábiles.

4° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. Una vez transcurridos los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veinticuatro de junio, venció el plazo de cinco días hábiles otorgado a la agrupación política estatal, a efecto de que presentara el informe financiero anual, correspondiente al ejercicio del año dos mil doce, sin que cumpliera con el referido requerimiento.

5° EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha treinta de septiembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la omisión en la presentación del informe anual dos mil doce, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada **"Instituto Político Empresarial de Jalisco"**.

6° FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha tres de octubre, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 048-A/2013, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral el dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política **"Instituto Político Empresarial de Jalisco"**.

7° PRESENTACIÓN DEL ESCRITO E INFORME DE ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN. El día veintidós de octubre, Juan Leonardo Estrada Rivas, Secretario Técnico de la agrupación política estatal denominada "Instituto Político Empresarial", presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 001063, escrito al cual acompañó un documento denominado "Informe de Actividades IPE Jalisco 2011-2013", al que recayó acuerdo administrativo, en el que se ordenó anexar los documentos en cuestión al expediente de la agrupación política estatal en comento.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral del estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XIII, LI y LII del Código Electoral de la entidad.

III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93 párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones en caso de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que, tal como fue señalado en el punto 6° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día tres de octubre del presente año, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado emitido por dicha unidad respecto de la revisión del informe anual dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

Que, tomando en cuenta que el dictamen consolidado que se presenta reúne los requisitos precisados en el artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se somete a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su aprobación, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Ahora bien, del contenido del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo electoral referido en el acápite que antecede, se desprende que la agrupación política estatal

denominada “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**”, fue omisa en la presentación del informe financiero anual del año dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos, en contravención al artículo 63, en sus párrafos 6 y 7, del código electoral y de participación ciudadana de la entidad que establece que las agrupaciones políticas estatales registradas tienen la obligación de presentar el informe en comento, así como el plazo legal para efectuarlo.

Entonces, toda vez que la omisión se encuentran contemplada como causal para la pérdida del registro de la agrupación política estatal, de conformidad con lo señalado en el artículo 65, párrafo 1, fracción III del código comicial de la entidad, se deberá instaurar el procedimiento que al efecto dispone el numeral 12 del reglamento de agrupaciones política de este organismo y que a la letra señala lo siguiente:

“... ”

Artículo 12.

1. Si el Instituto Electoral advierte que una agrupación política estatal o nacional incurre en presuntas irregularidades que puedan constituir causales de pérdida de registro o acreditación que se señala el Código, según sea el caso, el Consejo General lo turnará a la Comisión.
2. La Comisión recabará la documentación procedente para corroborar la o las causales de pérdida de registro o acreditación.
3. La Comisión elaborará un anteproyecto de dictamen, mismo que notificará a la agrupación política afectada para que conteste por escrito lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que a su interés convenga, en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de su notificación.
4. Una vez realizado lo anterior la comisión formulará un dictamen relativo a la pérdida del registro o acreditación, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General.
5. El Consejo General resolverá lo conducente dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del dictamen antes citado.
6. En todo tiempo deberá garantizarse a la agrupación política de que se trate el ejercicio de las garantías que la constitución y las leyes establecen para estos casos.

7. Si el Consejo General determina procedente la pérdida de registro o acreditación, ordenará la publicación de dicho acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

8. En el supuesto en que alguna agrupación política acuerde su disolución por la mayoría de sus miembros o conforme a sus estatutos, deberá notificar tal situación en un plazo no mayor a diez días naturales, a través de escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, dirigido al Consejo General, quien procederá conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

..."

VIII. CONCLUSIÓN. Que, en razón de lo referido en el considerando que antecede, lo procedente es que este Consejo General, tenga por recibido y se apruebe el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en consecuencia se turne el expediente respectivo a la Comisión de Participación Ciudadana, instruyéndola a efecto de que instaure a la agrupación política estatal denominada "**Instituto Político Empresarial de Jalisco**", el procedimiento previsto por el numeral 12 del reglamento de agrupaciones políticas, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá remitir la documentación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, derivado de la omisión en la presentación del informe anual del ejercicio dos mil doce, sobre el origen y destino de los recursos, por parte de la agrupación política estatal denominada "**Instituto Político Empresarial de Jalisco**" y el cual se acompaña **ANEXO** al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se ordena turnar el expediente respectivo a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y se le instruye a efecto de que instaure a la agrupación política estatal denominada "**Instituto Político Empresarial de Jalisco**", el procedimiento previsto por el artículo 12 del reglamento de agrupaciones políticas.

TERCERO. Notifíquese a la agrupación política estatal "**Instituto Político Empresarial de Jalisco**", el presente acuerdo y su **ANEXO**.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre de 2013.


JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

~~TJB/mang.~~

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EN VÍA DE INFORME EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO”.

II. ANTECEDENTES:

1.- **Registro de la Agrupación Política Estatal.** El dos de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, aprobó la resolución mediante la cual otorgó el registro a la Agrupación Política Estatal denominada “Instituto Político Empresarial de Jalisco”².

2.- **Notificaciones.** El treinta y uno de enero y veintinueve de abril, ambos de dos mil trece, mediante los oficios 022/2013 UFRPP y 179/2013 UFRPP, respectivamente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos³ del Instituto Electoral, notificó a la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, informándole que éste corrió del siete de enero al veintinueve de mayo de dos mil trece.

En consecuencia, el veintinueve de mayo de dos mil trece venció el plazo de *noventa días hábiles*, para que dicha agrupación política estatal presentara el informe financiero aludido.

3.- **Requerimiento.** Toda vez que trascurrido el plazo para que la Agrupación Política Estatal presentara su informe financiero del ejercicio anual dos mil doce, sin que ésta lo hubiese entregado, el diecisiete de junio de dos mil trece mediante el oficio 378/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización, requirió la Agrupación Política

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada “Instituto Político Empresarial de Jalisco”, en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo sucesivo será referida como la Unidad de Fiscalización

para a efecto de que, en un plazo de **cinco días** hábiles presentará su informe, plazo que una vez fenecido, no registró presentación alguna del citado informe.

4.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.- El once de junio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo, determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Estatales, para la revisión de sus informes financieros del ejercicio dos mil doce, el cual mediante oficio número 382/2013 UFRPP, le fue notificado a la Agrupación Política Estatal el diecisiete de junio de dos mil trece.

5.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. El veintisiete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las Agrupaciones políticas del ejercicio dos mil doce, y se declaró en aptitud de elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos, el cual mediante oficio número 517/2013 UFRPP, le fue notificado a la Agrupación Política Estatal el tres de septiembre de dos mil trece.

Actuación que trae aparejada implícitamente, la imposibilidad por parte de la Unidad de Fiscalización para estudiar oportunamente, la información financiera de la Agrupación Política Estatal que eventualmente le sea turnada.

II. CONSIDERANDOS:

1.- Función fiscalizadora. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tiene a su cargo entre otros, la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, según lo disponen los artículos 12, base XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 91; 92; 93, párrafo 1, fracción XII; 94; y 96, párrafo 1, fracción V, del Código Electoral.

2.- Marco legal. De conformidad con el artículo 63, párrafos 6 y 7, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, "*Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad*", el cual, "*...deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte*".

⁴ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.



Por su parte, los artículos 62, párrafo 4; y, 63, párrafo 6, del Código Electoral disponen que las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Instituto Electoral deben: *“sujetarse a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código de la materia y en el reglamento respectivo”, presentando “al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, ...a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte”.*

Además, el artículo 95, párrafo 1, fracción II, inciso e), del citado código, señala que: *“Las agrupaciones políticas estatales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, ...siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable”, “...a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte...”*, como lo exige el artículo 87, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

En síntesis, las Agrupaciones Políticas Estatales tienen la obligación de reportar y presentar ante la Unidad de Fiscalización el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, la cual cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de éstas la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

De igual forma, con fundamento por el artículo 65 párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de: *“reportar dentro de su informe anual dos mil doce sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada”.*

Es decir, al igual que los partidos políticos, las agrupaciones políticas poseen el carácter de entidades de interés público, y se encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y precisamente mediante su desarrollo justifican la razón de su existencia.

⁵ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.

3.- Notificaciones y plazo de presentación del informe. Como se señaló en el apartado de antecedentes el veintiocho de enero y veinticinco de abril, ambos de dos mil trece, mediante los oficios 019/2013 UFRPP y 179/2013 UFRPP, respectivamente, la Unidad de Fiscalización, informó a la Agrupación Política Estatal el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil doce, el cual corrió del siete de enero al veintinueve de mayo de dos mil trece, con lo cual, se le emplazó para que se sujetara a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos sin que ésta haya presentado dicho informe.

No obstante, el diecisiete de junio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio 378/2013 UFRPP le otorgó un plazo perentorio de cinco días hábiles para que exhibiera su informe, plazo que feneció el veinticuatro de junio de dos mil trece, omitiendo la Agrupación Política rendir el citado informe al que se encuentra obligada.

4.- Omisión en la presentación del informe anual de la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil doce. Del expediente y constancias respectivas, la Unidad de Fiscalización arriba a la conclusión que la Agrupación Política Estatal omitió rendir su informe anual dos mil doce sobre el origen y aplicación de sus recursos, el cual debió haber presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año dos mil doce.

De igual forma, al no presentar su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos del año dos mil doce, no **acreditó** la realización de actividad alguna durante el año calendario dos mil doce, a las que se encuentra obligada.

Cobra especial relevancia, el hecho de que la agrupación política debió *“sujetarse a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos...”*, mediante la auditoría que la Unidad de Fiscalización debió practicar a sus finanzas del ejercicio anual dos mil doce, lo cual, constituye el **“PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA”** directo que permite conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que opera, así como la forma en que los gastan, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, base V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 96, del Código Electoral; siendo el medio idóneo para allegarse de los elementos de convicción pertinentes para integrar y substanciar el expediente de este procedimiento. Lo cual, en la especie no ocurrió por las razones señaladas.

III. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

De lo antes narrado, se pone de manifiesto que la Agrupación Política Estatal incumplió las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, pues prescindió “*sujetarse a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos*” a las que se encuentra obligada, pues los artículos 63 párrafo 6; y, 95 párrafo 1, fracción II inciso e), del Código Electoral, le exigen “presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de sus recursos recibidos por cualquier modalidad”.

En tal virtud, se considera que la Agrupación Política Estatal se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II, en relación con el artículo 65, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral, por incumplimiento a la obligación señalada en los artículos 62 párrafo 4; 63 párrafo 6; y, 95 párrafo 1, fracción II, inciso e), del citado código; y, 87, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, pues

- Omitió rendir su informe anual dos mil doce sobre el origen y aplicación de sus recursos, el cual debió haber presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año dos mil doce.

En consecuencia, y toda vez que la Unidad de Fiscalización ha advertido que la Agrupación Política Estatal presumiblemente incurrió en las causales de pérdida de registro establecidas por el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV, del Código Electoral, de conformidad con el artículo 91, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización tórnese el expediente y las constancias respectivas al Consejo General de este instituto electoral, vía el Secretario Ejecutivo, para que proceda en términos de ley.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, treinta de septiembre de 2013.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


HECTOR JAVIER DIAZ SANCHEZ
Director



El presente dictamen consta de 5 cinco fojas útiles por los dos lados.

ecrh/avie/hjasm/mcgc

Página 5 de 5